



Municipalidad Provincial de Chiclayo

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPCH/A

Chiclayo, 29 de abril de 2021.



VISTO:

El Oficio N°100-2021-MPCH/GSG, de fecha 14 de abril de 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°391-2021-MPCH-GAJ, de fecha 09 de Abril del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°060-2021-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 16 de marzo del 2021, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°062-2021-MPCH/SGEDRJ, de fecha 11 de marzo del 2021, el Memorando N°140/-2021-GSG, de fecha 10 de marzo del 2021, de la Gerencia de Secretaria General, la Carta N°070-2021-MPCH/LKVC/SR, de fecha 09 de marzo del 2021, de la Regidora Lucy Karina Villegas Campos, el Oficio N°041/-GSG-2021, de fecha 17 de febrero del 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe N°025/2021-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 02 de febrero del 2021, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Informe N°029-2021-MPCH/SGEDRJ, de fecha 26 de enero del 2021, de la Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes, el Informe N°087-2020-MPCH/LKVC/SR, de fecha 23 de diciembre del 2021, de la Regidora Lucy Karina Villegas Campos, el Informe N°215-2020-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 25 de noviembre del 2020, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, el Informe N°146-2020-MPCH/SGEDRJ, de fecha 16 de noviembre del 2020, de la Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes, la Carta N°045-2020-MPCH/LKVC/SR, de fecha 06 de noviembre del 2020, de la Regidora Lucy Karina Villegas Campos, el Dictamen N°042-2021-MPCH/CAL, de fecha 19 de abril del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N°043-2021-MPCH/CECD, de fecha 19 de abril del 2021, de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, el Acuerdo de Concejo N°033-2021-MPCH/A, de fecha 29 de abril del 2021, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de abril de 2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 “Ley de Reforma Constitucional” precisa que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 2, inciso 13 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho “A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley...” además en el inciso 17 se indica que otro derecho de la persona es “A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012- 2021-MPCH/A

Que, sobre la participación ciudadana en asuntos públicos, el artículo 31 de nuestra Constitución, modificado por la Ley N° 28480, señala que. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.



Que, la Ley N 27783, Ley de Bases de la descentralización, en su artículo N° 17, numeral 17.1 establece que “Los Gobiernos - Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”. Adicionalmente, en el mismo artículo, en el numeral 17.2, se precisa que “Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley”.



Que, el Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, cuyo Objetivo Prioritario 6 se plantea: “Incrementar la participación ciudadana de la población joven” el mismo que será medido con el indicador 6.3. “Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan concejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil”. Adicionalmente, en el Lineamiento 6.2. Se busca “Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental”, para lo cual se debe desarrollar el Servicio 6.2.1. “Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil” a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud.

Que, la Ley N° 27802, Ley del Concejo Nacional de la Juventud, en el Título Preliminar, artículo I, señala que “Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida”; del mismo modo, en el artículo II indica que “Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades...”. Y en el artículo V se establece que “El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional”.



Que, adicionalmente, en la misma Ley, Título II, Capítulo III, artículo 5 se determina que “La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud”.

Que, en nuestra región Lambayeque, con Ordenanza Regional N° 018-2011- GR.LAMB/CR se crea el Concejo Regional de la Juventud - COREJU LAMBAYEQUE, del Gobierno Regional de Lambayeque, como el ente responsable de promover la participación de las instituciones del Estado y la sociedad civil en el diseño, monitoreo y evaluación de políticas, programas, proyectos e investigación es materia de promoción de la juventud.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012- 2021-MPCH/A

Que, Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.



Que, en el Título V Las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, artículo 84, en el inciso 2, numeral 2.9 se establece que es una función municipal “Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local. Así mismo, en el numeral 1.6, se decreta que es una función específica de las Municipalidades Provinciales “Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local”.



Que, en el artículo 90, inciso 7, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se indica que es función de la Subgerencia de Educación, Deporte, Recreación y Juventudes “Promover la representación de los jóvenes ante el Concejo de Juventud, espacio representativo de grupos, asociaciones y organismos de adolescentes y jóvenes, mediante un proceso de elección democrática en su Concejo Directivo y de sus representantes ante el Concejo Nacional de Juventudes. Complementariamente, en el inciso 8 se dicta que se debe “Apoyar las iniciativas y actividades, que propicie su participación de los jóvenes, fomentando el espíritu democrático y solidario en los temas educativos, culturales y deportivos” y en el inciso 10 se establece “Dirigir, programar, coordinar y ejecutar las actividades educativas, deportivas y recreativas de la municipalidad, promoviendo e impulsando el desarrollo y cumplimiento de las políticas sobre la materia.

Que, mediante Carta N°045-2020-MPCH/LKVC/SR, de fecha 06 de noviembre del 2020. La Srta. Lucy Karina Villegas Campos en calidad de regidora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y vicepresidenta de la Comisión Permanente de Educación, Deporte, Recreación y Juventudes, se dirige al Alcalde solicitando se tome a bien dar prioridad la Creación del Concejo Provincial de Juventudes de Chiclayo, para lo cual adjunta el proyecto de ordenanza en virtud del Decreto Supremo N°13-2019-MINEDU, Política Nacional de Juventud.



Que, con fecha 23 de septiembre del 2019, mediante Decreto Supremo N°13-2019-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Juventud, la misma que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes poderes del estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias.

Que el Ministerio de Educación a través de la Secretaria Nacional de la Juventud, conduce la Política Nacional de Juventud, la entidades responsables de los objetivos priorizados, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional e la Juventud están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, conforme a su autonomía y competencias. Para tal efecto dichas entidades a través de sus representantes, coordinan con la Secretaria Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación, la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritario de la Política Nacional de Juventud.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012- 2021-MPCH/A

Que, de fecha 18 de noviembre del 2020, el Sub Gerente de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes, comunica a la Gerencia de Secretaria General mediante Informe N°146-2020-MPCH/SGEDRJ, las observaciones al proyecto de Creación del Concejo Provincial de Juventudes de Chiclayo, señalando que una vez resueltas correspondería impulsar la representación de los jóvenes para constituir el Concejo Provincial de la Juventud de Chiclayo, así mismo la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante informe N°215-2020-MPCH-GPPM/SGPM, de fecha 25 de noviembre del 2020, señala que existiendo observaciones emitidas por la Sub Gerencia Educación, Deportes, Recreación y Juventudes, estas deben ser subsanadas quedando esta Sub Gerencia a emitir opinión técnica sobre la versión final del proyecto.



Que, mediante Informe N°87-2020-MPCH/LKVC/SR, de fecha 23 de diciembre del 2020, la Regidora Lucy Karina Villegas Campos, hace llegar a la Gerencia de Secretaria General, el proyecto de Creación del Concejo Provincial de Juventudes de Chiclayo, subsanando las observaciones vertidas por la Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes.



Que, con Oficio N°041-GSG-2021 de fecha 17 de febrero del 2021, la Gerencia de Secretaria General, hace llegar el expediente completo a la Srta. Lucy Karina Villegas Campos, (Regidora Municipal y vicepresidente de la Comisión Permanente de Educación, Deporte, Recreación y Juventudes, el mismo que incluye el Informe N°029-2021-MPCH/SGEDRJ, para que tenga a bien realizar las aclaraciones y aportes efectuados al proyecto que está impulsando.

Que, con fecha 09 de marzo del 2021, mediante Carta N°070-2021-MPCH/LKVC/SR, la regidora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, remite a la Gerencia de Secretaria General el expediente original del Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea el Concejo Provincial de Juventud de Chiclayo, habiendo cumplido con levantar observaciones descritas en los informes mencionados en el párrafo anterior, por lo que deberá continuar su trámite y debatido en sesión de concejo municipal, este último a su vez mediante Memorando N°140/2021-GSG, de fecha 10 de marzo del 2021, deriva a la Sub Gerencia de Educación, Deportes, Recreación y Juventudes.

Que, de fecha 16 de marzo del 2021, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización, mediante Informe N°060-2021-MPCH-GPPM/SGPM. Concluye que el proyecto de Ordenanza que crea el Concejo Provincial de Juventudes de Chiclayo es viable, sugiere derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su revisión y opinión legal correspondiente.



Que, el Informe Legal N°391- 2021-MPCH/GAJ, de fecha 09 de abril del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente Legalmente; la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea el Concejo Provincial de Juventudes de Chiclayo.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa; el Artículo N° 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la Jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y partícipes de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012- 2021-MPCH/A

Que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y “Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas...” tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.



Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CHICLAYO- CPJ

**SE ORDENA:**



**ARTÍCULO PRIMERO: CREAR EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE CHICLAYO (CPJ)**, como espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la provincia de Chiclayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Concejo Provincial de la Juventud de Chiclayo tiene como propósito desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes y la municipalidad provincial, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la provincia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concejo Provincial de la Juventud de Chiclayo tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Ejercer la representación de las juventudes de su provincia ante la municipalidad provincial y otras instituciones.
- b. Promover y canalizar las propuestas de las y los jóvenes de la provincia.
- c. Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
- d. Fomentar la participación juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- e. Participar en el Concejo Regional de la Juventud.
- f. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El Concejo Provincial de la Juventud de Chiclayo para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Secretario/a general.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012- 2021-MPCH/A

- d. Subsecretario/a general.
- e. Secretario/a de organización.
- f. Accesitario/a
- g. Secretaría Técnica.
- h. Grupos de Trabajo



**ARTÍCULO QUINTO:** La Asamblea General es la máxima instancia de decisión del Concejo Provincial de la Juventud, conformada por las organizaciones juveniles acreditadas para este proceso por la municipalidad. Los secretarios generales, de los Concejos Distritales de la Juventud, forman parte de la asamblea general del Concejo Provincial de la Juventud.



**ARTÍCULO SEXTO:** La Junta Directiva es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Concejo Provincial de la Juventud, cuyos miembros son electos por la asamblea general, constituyéndose los siguientes cargos:

Secretario/a general: Representa y lidera el Concejo Provincial de la Juventud, dirige las reuniones de la asamblea general.

Subsecretario/a general: En ausencia del secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario/a de organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Accesitario/a: Entra en funciones solo en caso de renuncia de alguno de los miembros de la Junta Directiva y asume la función del secretario/a de organización.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** La Secretaría Técnica recae en la subgerencia de Educación, Deporte, Recreación y Juventud, siendo el órgano de apoyo del Concejo Provincial de la Juventud, brinda asistencia técnica y logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la municipalidad provincial y municipios distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno regional, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la provincia.

El secretario/a técnico es el subgerente de Educación, Deporte, Recreación y Juventud, al ser un funcionario designado por Alcalde y cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al Concejo Provincial de la Juventud, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los grupos de trabajo se conforman con los integrantes de la Asamblea General, de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012- 2021-MPCH/A

En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática articulan con los órganos de línea del gobierno provincial competentes en la materia.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su reglamento interno.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los cargos e instancias de organización del Concejo Provincial de la Juventud de Chiclayo, son de elección democrática, renovándose por el período de dos (02) años, salvo el cargo de Secretario/a Técnico y de los grupos de trabajo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Reconocimiento a los miembros de la Junta Directiva y al Secretario/a Técnico podría darse a través de un Decreto o Resolución de Alcaldía

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - ENCARGAR,** su publicación de la presente ordenanza en el Diario Regional de mayor circulación a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe) y su correspondiente difusión masiva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
-----  
*Marcos A. Gasco Arfobas*  
ALCALDE